



Exp. N° 2022-98-02-001176

Decreto - N° 38084**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO****D E C R E T A:**

Artículo 1.º- Sustituir el artículo D.210 del Plan Montevideo, aprobado por Decreto N.º 28.242, de fecha 10 de setiembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 24 del Decreto N.º 35.621, de fecha 2 de julio de 2015, el cual se encuentra incorporado como artículo D.223.210 de la Sección IV "Zonificación terciaria. Área intermedia", Capítulo IV "Normas particulares", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.223.210.- Cerrito - Marconi - Joanicó. Respecto a alturas, retiros y FOS rige lo establecido en los planos correspondientes. Retiro Frontal. No rige retiro frontal para la calle Fray Manuel de Ubeda.

Uso del suelo: los usos preferentes son el residencial, con los servicios y equipamientos complementarios y el uso mixto controlado,

1) Se excluyen las actividades que presentan riesgos de peligrosidad, insalubridad y/o contaminación.

2) Se excluyen las actividades que provoquen:

- molestias generadas por efluentes;
- baja dinámica de intercambio en el entorno, que originen vacíos urbanos significativos;
- repercusiones negativas en la calidad del espacio circundante.

Dichos conceptos serán reglamentados, estableciéndose los parámetros y criterios que los concreten con la mayor precisión posible.

- afectaciones al sistema vehicular y al tránsito en general;
- invasión del espacio público.

Los predios comprendidos dentro de los límites que se describen a continuación son objeto de especial consideración por la oficina competente respecto a los trámites de Demolición, Reforma o Ampliación de edificios anteriores a 1940, intervenciones de edificios designados "Monumento Histórico Nacional" o de "Bienes de Interés Departamental" incluyendo los predios linderos a los mismos y todos los proyectos de actuación sobre el espacio público: bulevar José Batlle y Ordóñez, avenida General San Martín, calle Chimborazo, avenida General Flores, circunvalación Plaza del Ejército (predios frentistas). Dentro del área anteriormente descrita se deberá presentar un certificado profesional de la antigüedad de la edificación para iniciar trámites de demolición, reforma y ampliación a los efectos de determinar si se trata de edificios anteriores a 1940. Para los predios pertenecientes al Plan Parcial de Ordenación, Recuperación e Integración Urbana de Casavalle se estará a lo dispuesto en dicho Plan. Respecto a Alturas, FOS y Uso del Suelo rige lo establecido en los planos MN 01 a MN 03 de este Plan.

Alturas: Los predios frentistas a la avenida General San Martín entre camino Chimborazo y calle Gilberto Bellini, podrán alcanzar una altura máxima de 12 metros, la cual podrá extenderse en profundidad hasta un máximo de 40 metros medidos desde la línea de edificación. A partir de dicha profundidad rige la altura máxima de la zona.

En la Zona Bb graficada en el plano MN 04, delimitada por camino Chimborazo, avenida General San Martín, calle Rancagua y calle Juan Acosta, y cuando el uso sea el residencial, rige:

Altura: altura máxima 12 metros.

Retiro Frontal: 5 metros.

FOS: mínimo 40 % y máximo 60 %.

Densidad mínima de vivienda: 100 viviendas por hectárea de área edificable.

- Al reparcelamiento de los padrones n.ºs 431.271, 431.272 y 431.273 únicamente en los parámetros alturas y retiros rige:

Lote 3 esquina de Juan Acosta y Bruno Méndez.

Altura de la edificación: 9 metros, medidos en el punto medio de la cuadra de la calle Juan Acosta entre García de Zúñiga y Bruno Méndez. No rige lo establecido en el artículo D.223.161, numeral 2), literal A, de modo que la altura máxima alcanzada por Juan Acosta pueda extenderse por Bruno Méndez en la totalidad del frente.

Retiro frontal: 5 metros por ambas calles.

Retiro bilateral: 3 metros.

Lote 2 calle Bruno Méndez entre Juan Acosta y Joaquín Artigas.

Altura de la edificación: 9 metros, que se tomaran de acuerdo a la normativa vigente. La edificación podrá sobreelevarse y alcanzar la altura de 9 metros medidos en el punto medio de la cuadra de la calle Juan Acosta entre García de Zúñiga y Bruno Méndez, retirándose el volumen sobreelevado 10 metros del límite frontal del predio.

Retiro frontal: 5 metros.

Retiro bilateral: 3 metros.

Retiro posterior: 3 metros.

Lote 1 esquina de Bruno Méndez y Joaquín Artigas.

Altura de la edificación: 9 metros, tomados de acuerdo a la normativa vigente. La edificación podrá sobreelevarse y alcanzar la altura de 9 metros medidos en el punto medio de la cuadra de la calle Juan Acosta entre García de Zúñiga y Bruno Méndez, retirándose el volumen sobreelevado 10 metros de los límites frontales del predio, y 3 metros de la divisoria con el padrón lindero al noreste con frente por Joaquín Artigas.

Retiro frontal: 5 metros.

Retiro lateral: 3 metros con el lindero al noroeste con frente a la calle Bruno Méndez. -".

Artículo 2.º- Autorizar a la Intendencia de Montevideo a adecuar la cartografía del Plan Montevideo, Decreto N.º 28.242, de fecha 10 de setiembre de 1998, sus concordantes y modificativos, de conformidad con lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 3.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

✔ Firmado electrónicamente por **FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO**.

✔ Firmado electrónicamente por **SOFIA XIMENA ESPILLAR CORBALAN**.

Tema:

PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :

SE PROMULGA EL DECRETO N.º 38.084 POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO D.210 DEL PLAN MONTEVIDEO, EL CUAL SE ENCUENTRA INCORPORADO COMO ARTÍCULO D.223.210 DE LA SECCIÓN IV "ZONIFICACIÓN TERCIARIA. ÁREA INTERMEDIA", CAPÍTULO IV "NORMAS ARTICULARES", TÍTULO IV "DE LAS NORMAS DE RÉGIMEN GENERAL EN SUELO URBANO", PARTE LEGISLATIVA, LIBRO II "INSTRUMENTOS DEL ÁMBITO DEPARTAMENTAL", VOLUMEN IV "ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DESARROLLO SOSTENIBLE Y URBANISMO" DEL DIGESTO DEPARTAMENTAL

Montevideo 25 de Julio de 2022

VISTO: el Decreto N.º 38.084 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 7 de julio de 2022 y recibido por este Ejecutivo el 14 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 2350/22, de 13/06/22, se sustituye el artículo D.210 del Plan Montevideo, aprobado por Decreto N.º 28.242, de 16 de setiembre de 1998, en la reacción dada por el artículo 24º del Decreto N.º 35.621, de 8 de julio de 2015, el cual se encuentra incorporado como artículo D.223.210 de la Sección IV "Zonificación terciaria. Área intermedia", Capítulo IV "Normas particulares", Título IV "De las normas de régimen general en suelo urbano", Parte Legislativa, Libro II "Instrumentos del ámbito departamental", Volumen IV "Ordenamiento Territorial, Desarrollo Sostenible y Urbanismo" del Digesto Departamental y se autoriza a esta Intendencia a adecuar la cartografía del Plan Montevideo, Decreto N.º 28.242, de 16 de setiembre de 1998, sus concordantes y modificativos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto que se promulga;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N.º 38.084 de 7 de julio de 2022.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a la División Asesoría Jurídica, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Planificación para proseguir los tramites pertinentes.-

ANA CAROLINA COSSE GARRIDO,INTENDENTA DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-